



"Trabajando por una nación sin corrupción"

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL REALIZADA EN SEMANA SANTA A LOS
VEHICULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**

INFORME E'N°004-2015-FBN

TEGUCIGALPA, MDC, 2015.





"Trabajando por una nación sin corrupción"

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL REALIZADA EN SEMANA SANTA A
LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**

**PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 03 DE ABRIL
DE 2015**

INFORME E'N°004-2015-FBN

TEGUCIGALPA, MDC, 2015.

CONTENIDO

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2
D. ANTECEDENTES	2

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-7
---------------------------	-----

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC., 10 de diciembre, 2015

No. 1011/2015-Presidencia

Ingeniero

Jesús Mejía Arita

Gerente General

Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**)

Su Despacho

Señor Gerente:

Adjunto encontrará el Informe **E' N°004-2015-FBN**, de la Investigación Especial realizada en Semana Santa a los vehículos propiedad del Estado de Honduras por el período del 01 al 03 de abril del 2015.

La Investigación se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Decreto 48, de 1981, Acuerdo Número 303 de 1981, Decreto Ejecutivo 00472 de 1998, y los Artículos 173 y 174 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, aplicables al año 2015.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones, no se encontraron hechos que originen ningún tipo de responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los Funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio. En atención a lo anterior le solicito, respetuosamente, presentar para ser aprobadas, dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, lo siguiente:

1. Un Plan de Acción con un período (plazo) fijo para ejecutar cada recomendación del Informe;
2. Las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACION.

El presente Informe es producto de la Investigación Especial realizado en Semana Santa a los vehículos propiedad del Estado de Honduras en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformad de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Decreto 48, de 1981, Acuerdo Número 303 de 1981, Decreto Ejecutivo 00472 de 1998, y los Artículos 173 y 174 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, aplicables al año 2015.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivos Generales

1. Evaluar el marco legal que rige el Decreto No. 135-94.
2. Verificar que los vehículos del Estado circulen de acuerdo a las especificaciones que determina el Oficio Número SP-685-2014, de fecha 04 de agosto de 2014, emitido por la secretaria de Estado de la Presidencia.
3. Verificar la actividad que realiza cada vehículo del Estado

Objetivos Específicos

1. Verificar que todos los vehículos propiedad del Estado porten en sus puertas laterales la Bandera pintada en ambos lados, y por la parte trasera el logotipo de la Institución a que pertenecen y su numeración correlativa.
2. Verificar que cuenten con el permiso de circular en días y horas inhábiles debidamente autorizado y verificar que tipo de actividades realizan.
3. Determinar mediante inspección In Situ las irregularidades que pudieron darse.
4. Inspección física del vehículo, revisión de la documentación y verificación a que Institución pertenece.
5. Verificar todos los vehículos con placa Nacional y sin placa para la revisión si son propiedad del Estado.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

En el Operativo se revisaron todos los documentos de los vehículos propiedad del Estado de Honduras y los vehículos que no cuenten con sus placas respectivas que circule en las zonas de; corredor del Lago de Yojoa - La Barca; salida de San Pedro Sula - Puerto Cortes; salida Progreso - Tela; salida La Ceiba - Trujillo, determinando la actividad realizada en cumplimiento al Decreto 135-94, los días 01 al 03 de Abril del 2015.

D. ANTECEDENTES

La Investigación Especial, se realizó en referencia al cumplimiento del POA del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales dependiente de la Dirección de Fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas y en observancia al marco legal que rige las operaciones de los operativos de vehículos del Estado, Decreto 135-94, Acuerdo Ejecutivo Número 303, Artículo 22, Acuerdo Ejecutivo Número 00472, Publicado en la Gaceta el 28 de marzo de 1998.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. SIN REVISIÓN Y SIN PERMISO DE CIRCULAR EN DIAS Y HORAS INHABILES Y SIN PALCAS.

Al efectuar el Operativo en Semana Santa, propiedad del Estado Honduras, se requirieron vehículos de HONDUTEL, sin revisión y sin permiso de circular en días y horas inhábiles, que se detalla a continuación:

Características de los vehículos

MARCA	TIPO	COLOR	PLACA	PROPIEDAD DE	CONDUCTIDO POR
NISSAN	PICK UP	BLANCO	N 10175	HONDUTEL	German Yovany Mejía
NISSAN	PICK UP	BLANCO	S/P	HONDUTEL	Carlos Roberto Borjas

Es de hacer notar que en el operativo realizado no presentaron ni justificaron con documentación alguna que acreditará su actividad laboral ni la autorización de circular en días y horas inhábiles u orden de trabajo que acreditara la actividad que estaban realizando.

Lo anterior Incumple:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: Artículo 321.- Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Decreto Número 48, publicado el 4 de abril de 1981

Artículo 7. La Comandancia General de la Fuerza de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Tránsito, procederá a detener los automóviles del Estado que circulen en días feriados y en horas. Se exceptúan aquellas que circulen en caso de emergencias debidamente comprobados, así como los vehículos de trabajo que circulen con la debida autorización, la cual deberá especificar la misión que cumple.

DECRETO NÚMERO 135-94, LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE INGRESOS Y LA REDUCCIÓN DEL GASTO SECTOR PÚBLICO. EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMPENSACIÓN.

Artículo 22. Prohíbese el uso de vehículos propiedad del Estado en días y horas inhábiles, así como en labores ajenas a la función que desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a su casa de habitación o los diferentes

lugares en donde realicen diligencias particulares y, circular sin placas, sin emblemas en las puertas laterales y/o utilizar placas de Misión Internacional sin ostentar la categoría de funcionario Internacional.

Se exceptúan aquellos casos en que sean necesarios circular por servicios públicos de emergencia, para lo cual se deberá contar con el permiso previo del Tribunal Superior de Cuentas.

El Tribunal Superior de Cuentas y la Oficina de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, un inventario de todos los vehículos de propiedad del Estado, así como los identificados con la placa MI en uso y en cumplimiento de los requisitos de placas e insignia.

La Ciudadanía en general deberá denunciar las violaciones a las prohibiciones aquí establecidas al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos consiguientes.

Instruyese a la Fuerza de Seguridad Pública para que proceda al decomiso de los vehículos que no cumplan con los requisitos señalados y a la detención de los infractores a excepción de quienes gocen de inmunidad, en cuyo casos, se deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas y al Congreso Nacional.

Los vehículos clasificados como de lujo deberán ser subastados en el término de noventa (90) días.

El Tribunal Superior de Cuentas determinará vía reglamento las características de lujo y demás condiciones aplicables a la subasta.

ACUERDO NÚMERO 303. Del 24 de abril de 1981, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y CONTROL DE LOS AUTOMOVILES PROPIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 22. Los vehículos de las Dependencias del Gobierno Central y de las instituciones Descentralizadas solo podrán circular en días y horas inhábiles con la debida autorización, extendida por el Secretario del ramo respectivo o el Presidente o Gerente de la Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado, en casos de emergencia comprobada, es decir, casos eventuales o no constantes y cuando estén autorizados para cumplir una misión justificada y específica que constará en la mencionada autorización. La Dirección General de Tránsito deberá exigir la presentación de la autorización correspondiente, procediendo en caso de contravención a decomisar el vehículo, informando a la dependencia afectada dentro de 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes.

Artículo 25. Ningún motorista estará obligado a acatar órdenes verbales que contravengan cualquier disposición de este Reglamento.

Decreto Ejecutivo No. 00472, publicado el 28 de marzo de 1998, REGLAMENTO AL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO NO. 135-94, PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 1. Quedan prohibidos a los funcionarios y servidores públicos;

1. El uso de vehículos de propiedad del Estado en días y horas inhábiles.
2. El uso de vehículos en labores ajenas a las funciones que desempeña.
3. El traslado en vehículos del Estado a sus casas de habitación o lugares donde realicen funciones particulares.
4. Circular los vehículos del Estado sin emblemas en las puertas laterales según lo indicado en el Artículo 2.
5. Utilizar placas Misión Internacional (MI) sin ostentar la categoría Funcionario Internacional, con excepción de lo contenido en el Artículo 3 de este Reglamento.
6. La adquisición y utilización de combustible para labores ajenas a las que desempeña.

Artículo 2. Los vehículos del Estado deben portar los siguientes emblemas:

1. En sus puertas laterales tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas con los colores siguientes: Azul, Blanco, Azul: como distintivo de que pertenece al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de que es “PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS” en letras de 2.54 cms.
2. En las partes laterales traseras, las siglas de la institución a que pertenece, y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cms.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, APLICABLES PARA EL AÑO 2015.

Artículo 173. Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el servidor público que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que le avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de quince (15) días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despedido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

Artículo 174. Todos los vehículos propiedad del Estado y de las Municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizados deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas

velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informe trimestral a la Comisión de Presupuesto del Congreso nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta disposición

Recomendación

- a) Extender el permiso de circulación para días y horas inhábiles en caso de ser necesario por el tipo de actividades a realizarse.
- b) Girar instrucciones y velar por su cumplimiento sobre el procedimiento que debe realizarse previo a realizar trabajos que conlleven salir de la ciudad.

Tegucigalpa, MDC, 10 de diciembre de 2015.

Luis Alfredo Colindres
Jefe Depto. Fiscalización Bienes Nacionales

Dulce María Umanzor
Directora de Fiscalización